



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

Núm.: 3371

29 ABR 2017

Dr. Reinaldo Pared Pérez
Presidente del Senado de la República
Palacio del Congreso Nacional
Sus Manos

Señor Presidente del Senado:

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Literal d), del Artículo 128, de la Constitución de la República, someto, a ese Congreso Nacional, para su aprobación, el "Convenio para la Represión de Actos Ilícitos relacionados con la Aviación Civil Internacional" y el "Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves", ambos de fecha 10 de septiembre del 2010.

El objetivo general del "Convenio para la represión de Actos Ilícitos relacionados con la Aviación Civil Internacional", es dar mejor respuestas a las amenazas y a los actos ilícitos contra la aviación civil, los cuales, ponen en peligro la seguridad y la protección de las personas y bienes, afectan gravemente la explotación de los servicios aéreos, los aeropuertos y la navegación aérea, y a su vez, socavan la confianza de los pueblos del mundo en el desenvolvimiento seguro y ordenado de la aviación civil para todos los Estados

De igual modo, el "Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves" tiene por objeto modificar y complementar las disposiciones del Convenio de referencia en lo relativo al concepto de aeronave, alcance sobre el delito contra aeronaves, establecimiento de penas por la ejecución de dichos delitos, derechos, obligaciones y responsabilidad de los Estados, aspectos jurisdiccionales y asistencia judicial recíproca entre los Estados Miembros.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional considera que tanto el "Convenio para la represión de Actos Ilícitos relacionados con la Aviación Civil Internacional" y el "Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves", cumplen con los requerimientos sustanciales de naturaleza constitucional, entre otros, los previstos en el Artículo 3, Artículo 6 y 260, numeral 1, de la Constitución, que recogen los Principios de supremacía constitucional, soberanía, autodeterminación, seguridad nacional, así como prevención y persecución de delitos transnacionales y fortalecen los principios de reciprocidad y solidaridad de la comunidad internacional.



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

3871

26 ABR 2012

De igual forma, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo 185, numeral 2, de la Constitución de la República, adjuntamos, la notificación del Tribunal Constitucional, de la Sentencia TC/0009/12, del 17 de abril del 2012, relativa al Control Preventivo de Constitucionalidad del "Convenio para la represión de Actos Ilícitos relacionados con la Aviación Civil Internacional" y el "Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves", ambos de fecha 10 de septiembre del 2010, cuyo dispositivo establece:

"**PRIMERO:** DECLARAR conforme con la Constitución de la República, el "Convenio para la represión de Actos Ilícitos relacionados con la Aviación Civil Internacional" y el "Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves", denominado "Convenio de la Haya, modificado por el Protocolo de Beijing de dos mil diez (2010)"; **SEGUNDO:** ORDENAR la comunicación de la presente decisión al Presidente de la República, para los fines contemplados en el artículo 128, numeral 1, literal d, de la Constitución; **TERCERO:** DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional."

En tal sentido, espero que los señores legisladores impartan su voto aprobatorio al Convenio y al Protocolo Complementario que someto a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Leonel Fernández

"AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL"

DEJ/STI 34839

Santo Domingo, D. N.

29 DIC 2011

Al : Señor
ABEL RODRIGUEZ DEL ORBE
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo,
Su Despacho.

Asunto : Envío por su conducto al Excelentísimo Señor Presidente de la República, con fines de Ratificación, de siete (7) copias del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Relacionados con la Seguridad de la Aviación Civil Internacional, Convenio de Beijing del 10 de septiembre de 2010.

Anexo : a) Copia del Oficio No. RDOACI-073/11 del 16 de agosto de 2011, y anexo, de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
b) Ayuda Memoria, siete (7) copias debidamente certificadas y CD contentivo del Convenio citado en asunto.

REMITIDO, cortésmente, lo indicado en el anexo, en interés de que por su conducto se haga llegar al Excelentísimo Señor Presidente de la República, con la finalidad de que, si así es considerado, sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional para la ratificación.


Hago de conocimiento a ese Despacho que la República Dominicana participó conforme los Plenos Poderes que se adjuntan, en la Conferencia Diplomática sobre Seguridad de la Aviación, celebrada en Beijing del 30 de agosto al 10 de septiembre del 2010, en la que se adoptó el 10 de septiembre de 2010 el Convenio precitado.

Atentamente le saluda,




CARLOS MORALES TRONCOSO
Ministro de Relaciones Exteriores.




16/01/2012

(240)



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Relaciones Exteriores

"AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL"

DEJ/STI

CERTIFICACIÓN

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Departamento Jurídico, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del Protocolo complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves (Protocolo de Beijing), adoptado el 10 de septiembre de 2010 en la Conferencia Diplomática celebrada en Beijing, China, y suscrito por la República Dominicana en esa misma fecha, cuyo texto original se encuentra en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER
Viceministro de Relaciones Exteriores
Embajador, Encargado del Departamento Jurídico.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

SGTC-0059-2012

20 de abril de 2012

Excelentísimo
Dr. Leonel Fernández Reyna
Presidente de la República Dominicana

Vía: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico
Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo
Palacio de la Presidencia de la República
Santo Domingo, República Dominicana

Asunto: Notificación de Sentencia TC/0009/12

Ref.: Control Preventivo de Constitucionalidad del "Convenio para la Represión de Actos Ilícitos relacionados con la Aviación Civil Internacional" y el "Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves", ambos de fecha diez (10) de septiembre del año dos mil diez (2010)

Excelentísimo señor Presidente:

Sirva la presente como formal notificación de la Sentencia TC/0009/12, de fecha diecisiete (17) de abril del año dos mil doce (2012), dictada por el Tribunal Constitucional de la República, en ocasión del Control Preventivo de Constitucionalidad del "Convenio para la Represión de Actos Ilícitos relacionados con la Aviación Civil Internacional" y el "Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves", cuya copia certificada se adjunta.

Atentamente,


Julio José Rojas Báez
Secretario del Tribunal Constitucional



Anexo: Citado

Recibido Conforme:

Nombre: _____
Firma: _____
Fecha: _____

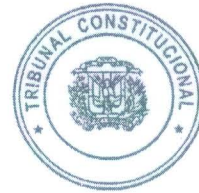


20/4/2012

(2827)



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



SENTENCIA TC/0009/12

Referencia: Control Preventivo de Constitucionalidad del “Convenio para la Represión de Actos Ilícitos relacionados con la Aviación Civil Internacional” y “Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves”, ambos de fecha diez (10) de septiembre del año dos mil diez (2010).

En nombre de la República, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil doce (2012).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Primera Sustituta; Lino Vásquez Samuel, Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khouri, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes.

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y específicamente las previstas en el artículo 185, numeral 2 de la Constitución y el artículo 55 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales No. 137-11, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), dicta la siguiente decisión:

I. ANTECEDENTES

Sentencia TC/0009/12. Referencia: Control Preventivo de Constitucionalidad del “Convenio para la Represión de Actos Ilícitos relacionados con la Aviación Civil Internacional” y “Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves”, ambos de fecha diez (10) de septiembre del año dos mil diez (2010).

Página 1 de 6



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



El Honorable Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández, en cumplimiento de la disposición del artículo 185, numeral 2, sometió a control preventivo de constitucionalidad por ante este Tribunal Constitucional el “Convenio para la Represión de Actos Ilícitos relacionados con la Aviación Civil Internacional” y el “Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves”, ambos de fecha diez (10) de septiembre del año dos mil diez (2010), a los fines de garantizar la supremacía de la Constitución.

Para los Estados partes y la comunidad internacional el Convenio y el Protocolo se leerán e interpretarán conjuntamente como un instrumento único y se denominará “Convenio de La Haya, modificado por el Protocolo de Beijing de dos mil diez (2010)”.

El objetivo general del “Convenio para la Represión de Actos Ilícitos relacionados con la Aviación Civil Internacional”, del diez (10) de septiembre del año dos mil diez (2010), es: *“dar mejor respuestas a las amenazas y a los actos ilícitos contra la aviación civil, los cuales, ponen en peligro la seguridad y la protección de las personas y bienes; afectan gravemente la explotación de los servicios aéreos, los aeropuertos y la navegación aérea y socavan la confianza de los pueblos del mundo en el desenvolvimiento seguro y ordenado de la aviación civil para todos los Estados”*.

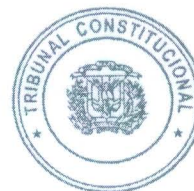
El “Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves” tiene por objeto modificar y complementar las disposiciones del Convenio de referencia en lo relativo al concepto de aeronave, alcance sobre el delito contra aeronaves, establecimiento de penas por la ejecución de dichos delitos, derechos y obligaciones y responsabilidad de los Estados, aspectos jurisdiccionales y asistencia judicial recíproca entre los Estados Miembros.

El Protocolo dispone además que quedarán excluidas del alcance del citado Convenio *“Las actividades de fuerzas armadas durante un conflicto armado, según se entienden esos términos en el derecho humanitario internacional y que se*

Sentencia TC/0009/12. Referencia: Control Preventivo de Constitucionalidad del “Convenio para la Represión de Actos Ilícitos relacionados con la Aviación Civil Internacional” y “Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves”, ambos de fecha diez (10) de septiembre del año dos mil diez (2010).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



rijan por ese derecho (...); y las actividades que lleven a cabo las fuerzas militares de un Estado en el ejercicio de sus funciones oficiales, en la medida que se rijan por otras normas de derecho internacional (...)”.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En virtud de las disposiciones de los artículos 6 y 185, numeral 2 de la Constitución de la República, y 55, 56 y 57 de la referida Ley No. 137-11, el Tribunal Constitucional es el órgano competente para ejercer el control preventivo de constitucionalidad de los Tratados Internacionales. En consecuencia, este Tribunal procede a examinar los acuerdos de referencia en cuanto a la forma y al fondo.

I. En cuanto a la forma

El “Convenio para la Represión de Actos Ilícitos relacionados con la Aviación Civil Internacional” y el “Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves”, ambos de fecha diez (10) de septiembre del año dos mil diez (2010), se incorporarían al ordenamiento jurídico dominicano en virtud de las disposiciones del artículo 26 de la Constitución, que establece: “*La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional*” y el artículo 128, numeral 1, literal d, que faculta al Presidente de la República a “*celebrar y firmar tratados o convenciones internacionales*”.

En consecuencia, este Tribunal considera que la suscripción del “Convenio de La Haya, modificado por el Protocolo de Beijing de dos mil diez (2010)” es conforme



con la Constitución en cumplimiento de los requisitos formales consignados en la misma.

2. En cuanto al fondo

El “Convenio para la Represión de Actos Ilícitos relacionados con la Aviación Civil Internacional” y el “Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves” cumplen con los requerimientos sustanciales de naturaleza constitucional, entre otros, los previstos en:

El artículo 2, que consagra la soberanía del Estado dominicano que reside en el pueblo, de quien emanan todos los poderes;

El artículo 3, que establece la inviolabilidad de la soberanía de la nación dominicana y el principio de no intervención como normas invariables de su política internacional;

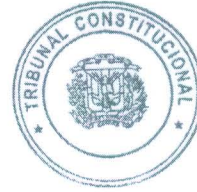
El artículo 6, que establece: *“Todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución”*.

El artículo 260, numeral 1, de la Constitución, que dispone: Constituyen objetivos de alta prioridad nacional *“combatir actividades criminales transnacionales que pongan en peligro los intereses de la República y sus habitantes”*.

En consecuencia, el “Convenio de la Haya, modificado por el Protocolo de Beijing de dos mil diez (2010)”, sometido a control preventivo de constitucionalidad, en su naturaleza, objetivos y alcances es compatible con los principios de supremacía constitucional, soberanía, autodeterminación, seguridad nacional, así como prevención y persecución de delitos transnacionales y fortalecen los principios de reciprocidad y solidaridad de la comunidad internacional.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Por todo lo anterior, este Tribunal considera que el “Convenio para la Represión de Actos Ilícitos relacionados con la Aviación Civil Internacional” y el “Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves”, ambos de fecha diez (10) de septiembre del año dos mil diez (2010), son conformes a la Constitución.

Por las razones expuestas, el Tribunal Constitucional:

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR conforme a la Constitución de la República el “Convenio para la Represión de Actos Ilícitos relacionados con la Aviación Civil Internacional” y el “Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves”, denominado “Convenio de la Haya, modificado por el Protocolo de Beijing de dos mil diez (2010)”.

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente decisión al Presidente de la República para los fines contemplados en el artículo 128, numeral 1, literal d), de la Constitución.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton L. Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khouri, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson Gómez



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez;
Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente decisión es dada y firmada por los señores Jueces del Tribunal
Constitucional que anteceden, en la audiencia celebrada el día, mes y año
anteriormente expresados, y publicada por mí, Secretario del Tribunal
Constitucional que certifico.

Julio Rojas 31
Julio José Rojas Báez
Secretario

